

“INSCRIPCIONES TARDÍAS: subregistro de identidad en tiempos de Inteligencia Artificial en el marco del Derecho a la Ciudad”

Marcela Iraola¹ marcelairiola@hotmail.com

*“Estás llamando a un gato con silbidos
¡El futuro ya llegó!
Llegó como vos no lo esperabas
Todo un palo, ya lo ves”
Carlos Alberto Solari*

1. INTRODUCCIÓN:

El derecho a la identidad jurídica constituye el umbral habilitante para el ejercicio de la ciudadanía material, según Bermúdez y otros, representa la paradoja “entre tener un derecho y poder ejercerlo” (2014). Sin un registro de nacimiento formal, los individuos experimentan una desconexión estructural respecto de los bienes urbanos y los servicios estatales.

Históricamente, la literatura jurídica y sociológica ha abordado el fenómeno de la indocumentación como una omisión burocrática del Estado (Comité Jurídico Interamericano. Doc. 276/07, 2007; Fallo "Niñas Yean y otra c/ Rep. Dominicana, 2005). En este sentido la presente investigación que lleva diez años, ha categorizado originalmente esta condición bajo la premisa “Los que no son, aunque sean”, en alusión al poema “Los nadie” de Eduardo Galeano (Iraola M. , 2015), intentando con esta frase, visibilizar la incongruencia del sujeto que habita físicamente el espacio urbano pero permanece legalmente inexistente ante el ordenamiento institucional.

Esta exclusión registral, lejos de ser un mero problema administrativo, impacta de forma directa en el Derecho a la Ciudad conceptualizado por Henri Lefebvre en “La producción del espacio” (2013) y otras obras, impidiendo la regularización dominial, el acceso a subsidios habitacionales y la inserción formal en las centralidades socioeconómicas. El indocumentado queda confinado a las periferias geográficas y

¹Abogada, graduada de UNMDP; Doctoranda en Derecho FD-UNMDP; Especializanda en la CEDU FH-UNMDP; Becaria doctoral de CIC-PBA: Docente Adscripta, Profesora de Nivel Superior en ISFD19 y medio en EESs de Gral. Pueyrredón, con Pos título: Tramo pedagógico de ISFD19. Investigadora en formación del *Instituto de Investigaciones “Dr. Luis Slavin”*; desarrolla tareas de investigación en CIDDH “Dra. A. Moreau”, Grupo de investigación: “*Pensamiento Crítico*”; Proyecto de Investigación “*Derecho a la Ciudad...*” dentro de la FD-UNMDP, 8° piso.

jurídicas, donde la falta de un Documento Nacional de Identidad (DNI) obtura cualquier reclamo de justicia espacial.

Sin embargo, el escenario contemporáneo presenta una mutación profunda con la transición hacia el “Estado algorítmico” y la gobernanza digital. Gobiernos locales y nacionales han acelerado la implementación de herramientas tecnológicas avanzadas; por ejemplo, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires formalizó el impulso de la Inteligencia Artificial (IA) en la gestión pública a través del Decreto 97/2026 (Marval O'Farrel, 2026). Si bien la automatización promete optimizar los plazos del sector público, su despliegue sin auditorías previas genera nuevos vectores de marginación.

Autores recientes advierten que los desiertos de datos consolidan una “exclusión algorítmica”, la cual ocurre cuando un sistema de IA carece de información suficiente sobre una población vulnerable y, por ende, es incapaz de generar predicciones o validaciones legítimas para ella (Tucker, 2025).

Quienes nacieron y crecieron al margen de los registros oficiales no poseen una huella digital histórica, esto fue observado y transmitido en “cadena nacional” por todos los medios de comunicación, durante el mes de marzo del año 2021, en época de pos-pandemia, frente a un caso de relevancia histórica, porque esta etapa marcó un punto de inflexión respecto a la desconexión algorítmica y el avance de la tecnología digital, sirviendo de contraste con la posterior aceleración algorítmica. Se hace referencia al caso “M. B.”, que se trató de una niña de seis años, indocumentada, que vivía en situación de calle, que fue secuestrada por un hombre de alrededor de treinta años, también indocumentado y en situación de calle. Este caso dejó al descubierto que más de mil niños y niñas viven en situación de calle, sólo en la Ciudad de Buenos Aires y varios de ellos sin contar con la inscripción en el Registro Nacional de las Personas (RENAPER) y por lo tanto sin DNI y sin escolarización (Colombatti, 2021). En consecuencia, los algoritmos predictivos aplicados a la seguridad o a la asignación de programas sociales tienden a interpretar esta ausencia de datos como un indicador de riesgo o fraude (Tucker, 2025).

Durante el bienio 2025/2026, la problemática de las inscripciones tardías y el subregistro de identidad en Argentina exponen una profunda brecha entre los avances normativos-tecnológicos y la realidad fáctica de los sectores marginados. De acuerdo con los análisis sectoriales, las deficiencias metodológicas en la producción de estadísticas oficiales invisibilizan a estas poblaciones, lo que consolida barreras sistemáticas en el acceso a derechos fundamentales como la salud, la educación, la vivienda y el empleo formal.

La obtención de estadísticas exactas enfrenta un desafío estructural. Los Registros Civiles provinciales son autónomos y descentralizados por lo cual la inscripción, la registración en los libros de actas y el otorgamiento de Partida de Nacimiento (PN) corresponde a las provincias por poderes no delegados a la Nación establecidos en la Constitución Nacional (art. 121), mientras que el sistema de la identificación y entrega del Documento de Identidad es Nacional (Iraola M. , 2025), por lo que no existe una obligación legal estricta de reportar de forma unificada el flujo de inscripciones fuera de término al RENAPER. Esto explica la falta de interoperabilidad técnica entre las bases de datos provinciales y los sistemas de IA nacionales.

Sin embargo, los relevamientos de organismos públicos y centros de investigación sectoriales arrojan diferentes realidades dependiendo de la provincia de que se trate (Pitiot, 2024). El subregistro de nacimientos en nuestro país se sitúa históricamente en torno al 2% anual, lo que representa a miles de personas que carecen de un acta de nacimiento oportuna (registro provincial) y por consiguiente también carecen de DNI (documento nacional), que se otorga luego de la entrega de la PN (Bomben et al., 2015; Calderón López et al., 2020; Pitiot, 2024).

En los tribunales, la exigencia de flexibilizar los requisitos ante la rigidez de los nuevos sistemas biométricos y digitales ha sido un eje central. Fallos como “*S., M. C. s/ inscripción tardía de nacimiento*” de la Cámara de apelaciones de MDP, sala 3, (2013); los precedentes de la Cámara de Apelaciones de Dolores en “*D. N. E. s/ inscripción de nacimiento*” (2019) y “*E. S. N. s/ inscripción tardía de nacimiento*” de la Cámara de Apelaciones de Azul (2024), han remarcado la necesidad de aplicar un principio de flexibilidad probatoria para garantizar la eliminación del subregistro, ordenando incluso asignaciones de documentación de manera administrativa para evitar la exclusión social absoluta hasta que saliera el DNI definitivo, como lo es la aplicación del Certificado de Pre Identificación (CPI) aún vigente, el cual se expide solo con los datos aportados por la persona y la información biométrica obtenida en el momento, siempre que no obren antecedentes de matrícula en el mencionado organismo (Iraola M. , 2022), este mecanismo ha dado buenos resultados, ya que actualmente los jueces, luego del fallo E., S. N. s/ inscripción tardía de nacimiento (2024) ordenan a los Registros Civiles otorgar un “DNI Provisorio”, lo cual refuerza la idea de una solución humana e institucional que quiebra la rigidez del algoritmo. El software del RENAPER está diseñado para rechazar identidades que carecen de una partida de nacimiento validada digitalmente; la orden judicial de un “DNI provisorio”, como lo es el CPI obliga a la administración a generar

una "excepción de código" o una carga manual, demostrando que el Derecho a la Ciudad requiere una intervención humana que mitigue los sesgos del sistema automatizado.

Lo dicho anteriormente requiere de un programa de trabajo social que vaya a buscar a la víctima y no de un Estado que espere que las personas que fueron invisibilizadas, marginadas y vulneradas sean artífices de su propio destino y vayan a hacer el trámite. Esto origina mucha frustración y sentimiento de angustia en los individuos, lo que se transforma en una espiral descendente de falta de iniciativa con un dejo de resignación. Siguiendo la teoría de Piaget quien liga justicia social y emociones (1991, pp. 75-81), partiendo de la concepción de justicia que prevalezca, en la cual puede primar una lógica "retributiva" (hechos sociales concebidos como premio o castigo a la conducta individual) o una lógica "distributiva" (basada la equidad entre clases sociales en función de necesidades, capacidades y potencialidades) ya que conforme la lógica de justicia que predomine, será la posición que adopten las políticas públicas estatales en esta cuestión, poniendo en el primer caso la carga de la prueba en cabeza de cada sujetos, premiando o castigando la conducta individual, o adoptando en el segundo caso, una búsqueda activa de personas que no cuentan con ese derecho, invirtiendo la carga de la prueba en cabeza del Estado, dando efectivo cumplimiento a lo dispuesto por la CIDH (Fallo "Niñas Yean y otra c/ Rep. Dominicana", 2005). Si tomamos el caso del individualismo que impone la actual justicia retributiva de las políticas de gobierno nacional, el problema aparenta tener su génesis en el individuo que por inacción y "dejadez" no realiza o no continúa el trámite para su registración y no en el Estado que los marginó, los invisibilizó, los abandonó y además de adjudicarle la culpa a las víctimas, éstas son castigadas psicológica y sociológicamente por ello, asumiendo toda la responsabilidad de no realizar el trámite de inscripción y quedar fuera de los algoritmos de la IA y del sistema.

Frente a este panorama, el presente artículo examina cómo las inscripciones tardías y el subregistro de identidad se reconfiguran de forma crítica en tiempos de IA. El objetivo es demostrar que la modernización tecnológica del Estado, lejos de solucionar la invisibilidad de "*los que no son*", agudiza la segregación urbana si no se incorpora una perspectiva de justicia algorítmica y espacial con intervención de personas humanas especializadas en el área que realicen la tarea de campo que las máquinas no pueden realizar. El Derecho a la Ciudad hoy también se disputa en el diseño de los códigos, los sesgos de entrenamiento y los sistemas de identificación automatizada.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA ACTUAL

La implementación de plataformas tecnológicas y sistemas de gestión automatizada por parte de las administraciones públicas se presenta discursivamente como una herramienta de democratización y transparencia. No obstante, cuando la modernización digital se ejecuta sobre bases estructurales de desigualdad analógica, el resultado dista de la inclusión proclamada. En el contexto de la identidad jurídica, el subregistro de nacimientos representa una de las deudas históricas más persistentes del Estado de derecho.

De acuerdo con las estimaciones de los registros administrativos continuos analizados a través del Sistema Estadístico de Población del RENAPER, el subregistro de nacimientos (entendido como la falta de obtención oportuna del acta legal de nacido vivo en el plazo establecido) se calcula en un piso estructural aproximado del 2% anual de los alumbramientos del país (Bomben et al., 2015; Massé et al., 2020). Esta tasa, aunque porcentualmente marginal en términos macroestadísticos, se traduce en miles de ciudadanos que, al carecer de inscripción registral primigenia, quedan inhabilitados de forma permanente para tramitar su DNI. Las consecuencias directas de esta invisibilidad institucional perpetúan ciclos de exclusión social y económica profunda, afectando con mayor severidad a los sectores de extrema pobreza y marginalidad geográfica (Calderón López et al., 2020).

Al trasladar esta problemática a la coyuntura del bienio 2025/2026, la vulnerabilidad se complejiza de forma cualitativa debido a la instauración de la gobernanza algorítmica. El objetivo central de esta investigación es demostrar que la modernización tecnológica del Estado, lejos de solucionar la invisibilidad de "los que no son", agudiza la segregación urbana si no se incorpora una perspectiva de justicia algorítmica y espacial. La transición burocrática hacia la interoperabilidad de datos exige la existencia de una huella digital previa para validar la condición de sujeto de derechos. En este entorno, el indocumentado sufre una doble penalización: no solo carece del reconocimiento físico estatal, sino que es categorizado por los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) como una "anomalía", un "desierto de datos" o un "vector de fraude potencial" debido a la rigidez de las validaciones biométricas automatizadas.

Por consiguiente, la hipótesis principal que sostiene este artículo postula que el Derecho a la Ciudad hoy también se disputa en el diseño de los códigos, los sesgos de entrenamiento y los sistemas de identificación automatizada. La conceptualización tradicional de la justicia espacial no puede quedar restringida a la distribución material de la infraestructura urbana. Si las bases de datos con las que se entrenan los algoritmos de

asignación de servicios públicos, subsidios habitacionales y patrullaje predictivo omiten o sesgan la realidad de los asentamientos informales, donde el subregistro es endémico (Massé et al., 2020; Pitiot, 2024), el código informático operará como una frontera invisible pero infranqueable. La segregación urbana ya no se ejecuta únicamente mediante muros geográficos o barreras policiales, sino a través de arquitecturas de software que consolidan la invisibilidad de los ciudadanos históricamente despojados de su identidad legal.

3. SOLUCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS POSIBLES:

El fallo “E.S.N. s/ Inscripción tardía de nacimiento” (Cámara Civil y Comercial de Azul, Sala I, 2024) constituye el precedente relevante más cercano. En este caso, el tribunal flexibilizó los requisitos probatorios, reconociendo que la inscripción tardía no debe ser un obstáculo insalvable, sino un mecanismo de reparación frente a la vulneración del derecho a la identidad.

La sentencia se apoyó en la jerarquía normativa de los tratados internacionales de derechos humanos y en el principio de interés superior del niño. Como afirma Walsh (2009), “la interculturalidad crítica exige reconocer las múltiples formas de existencia y garantizar que todas ellas tengan acceso a derechos básicos” (p. 52).

Este fallo se inscribe en una línea jurisprudencial que entiende la inscripción tardía como un acto de justicia reparadora. Segato (2007) enfatiza que “el derecho a la identidad no puede ser condicionado por pruebas imposibles, pues ello perpetúa la exclusión” (p. 119), esta afirmación refleja un principio fundamental del derecho constitucional y de los derechos humanos: el principio de efectividad de los derechos. Cuando el Estado o la justicia exigen pruebas imposibles de obtener (conocidas en el ámbito legal como “*probanzas diabólicas*”), el derecho a la identidad se vuelve puramente teórico y deja de ser real.

Frente a la consolidación del Estado algorítmico y los desiertos de datos que profundizan la exclusión en el entorno urbano, el ordenamiento jurídico argentino ofrece vías tuitivas que deben ser reinterpretadas a la luz de los derechos humanos. Las soluciones posibles en el bienio 2025/2026 se estructuran en una doble dimensión: una respuesta administrativa de desjudicialización y un estándar judicial de flexibilización probatoria absoluta.

a. La vía administrativa y los límites de la desjudicialización exponencial

El cauce primario para resolver la omisión de registro descansa en la articulación de la Ley N° 26.413 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas (Ley 26.413, 2008). El texto histórico de esta norma imponía plazos exigüos de 40 días para la inscripción ordinaria de nacimientos, prorrogables de oficio por 20 días adicionales (Art. 28), derivando de forma automática todo trámite posterior a la onerosa y tardía vía judicial (Art. 29).

No obstante, esta rigidez burocrática fue morigerada por la sanción de la Ley N° 27.611 de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia, conocida como la "*Ley de los Mil Días*" (Ley 27611, 2021). Esta normativa elevó con carácter permanente a 18 años la edad máxima para tramitar la inscripción tardía por la vía administrativa y gratuita ante las delegaciones del Registro Civil, requiriendo únicamente el Certificado de Nacido Vivo (CNV) o, en su defecto, un certificado médico de edad presunta, la declaración de dos testigos y la certificación negativa de inscripción registral.

El desafío crítico en 2026 radica en el remanente de la población: los mayores de 18 años. Para este segmento, la obligatoriedad del proceso judicial de inscripción tardía se topa con las barreras de interoperabilidad digital del RENAPER, exigiendo una reconducción doctrinaria y jurisprudencial para evitar que la falta de un código de barra o registro biométrico actúe como un elemento de exclusión de la ciudadanía material.

b. La respuesta jurisdiccional: Tutela urgente y flexibilidad probatoria

Cuando la vía administrativa se agota o resulta inaccesible por razones de edad y vulnerabilidad socio-urbana, los tribunales de la Provincia de Buenos Aires han consolidado un estándar de intervención guiado por el principio de flexibilidad de los requisitos en pos de la eliminación del subregistro. Tres precedentes jurisprudenciales resultan paradigmáticos para ilustrar las soluciones aplicables en la actualidad:

- **El fallo S., M. C. s/ inscripción tardía de nacimiento, (Cámara Civil y Comercial de Mar del Plata, Sala 3, 2013):** En este caso el Tribunal ordena la Inscripción Tardía de una ciudadana Marplatense que no podía demostrar la filiación materna, ni paterna y le permite que lleve el apellido de la familia de crianza, con el cual era conocida en sus ámbitos sociales. Aquí se deja en claro que el derecho al nombre va por caminos diferentes a la acción de filiación y la actora lo que reclama es el derecho al nombre. El nombre no se articula inevitablemente con el nexo biológico, posee su propia autonomía, ya que debe tenerse en cuenta que es la cara dinámica de la identidad, es decir, su uso en los distintos ámbitos de

la vida social y familiar. El derecho al nombre consagrado en tratados internacionales, que en nuestro país tiene rango constitucional, no puede ser entendido de manera restrictiva (Fallo: S., M. C. s/ inscripción tardía de nacimiento, 2013).

- **El precedente de la Cámara Civil y Comercial de Dolores:** En un sentido homólogo, en el fallo "*D. N. E. s/ inscripción de nacimiento*", el tribunal de alzada autorizó la inscripción tardía de una persona que había atravesado más de tres décadas de invisibilidad legal. El tribunal remarcó que las exigencias probatorias analógicas e hiperdigitales no pueden convertirse en un obstáculo insalvable que perpetúe la vulnerabilidad. Ante la imposibilidad material de producir pruebas biológicas (*post mortem*) o de aportar actas destruidas por la informalidad habitacional de las periferias, el interés superior del derecho a la identidad debe primar sobre el rigorismo formal del sistema de datos del Estado (Fallo: D.N.E. s/ Inscripción de Nacimiento, 2019).

- **El fallo "E. S. N. s/ inscripción tardía de nacimiento" (Cámara Civil y Comercial de Azul, Sala I, 2024):** En este caso (Causa N° 71.517), el tribunal revocó el formalismo de las instancias de grado y ordenó la inscripción directa del nacimiento de una ciudadana mayor de edad sin filiación materna ni paterna determinable. La relevancia de este pronunciamiento radica en que convalida el otorgamiento inmediato de una medida cautelar innovativa, disponiendo que el Registro de las Personas asigne un número de DNI de carácter provisional. Esta medida permite el acceso urgente a la educación, la seguridad social y el voto, mitigando la marginación urbana mientras se sustancia el proceso de reconstrucción de identidad (Fallo: E., S. N. s/ inscripción tardía de nacimiento", 2024).

Estas soluciones demuestran que, frente a un entorno tecnológico que tiende a tipificar al indocumentado como un error de sistema, la articulación del bloque de constitucionalidad exige que tanto los registradores administrativos como los magistrados judiciales operen como garantes de inclusión, aplicando la analogía a favor del sujeto y adaptando las herramientas de software a las realidades territoriales del Derecho a la Ciudad.

4. CONCLUSIÓN: Hacia una justicia algorítmica espacial en la era del Estado digital.

La transición del Estado burocrático analógico hacia la gobernanza automatizada e hiperconectada no ha disuelto las fronteras de la exclusión ciudadana; por el contrario, las ha codificado. La presente investigación permite concluir que el fenómeno del subregistro de identidad, originalmente conceptualizado bajo la ontología de “Los que no son, aunque sean” (Iraola, 2015), adquiere en el bienio 2025/2026 una dimensión aún más restrictiva. El indocumentado de la era de la Inteligencia Artificial ya no es simplemente un sujeto ignorado por los archivos de papel de la administración pública. Hoy, es un individuo activamente segregado por arquitecturas de software que interpretan los desiertos de datos de las periferias urbanas como anomalías de seguridad o indicadores automáticos de riesgo y fraude institucional.

Frente a esta mutación, la dimensión jurídica del Derecho a la Ciudad propuesta por Henri Lefebvre exige una urgente refundación epistemológica y operativa. La justicia espacial en el siglo XXI no puede restringirse a la disputa material por la tierra o los servicios públicos básicos. El espacio urbano contemporáneo se encuentra mediatizado por sistemas de identificación biométrica y algoritmos predictivos que determinan de forma automatizada quién tiene derecho a habitar, circular y acceder a los bienes de la centralidad. Si los códigos informáticos y los sesgos de entrenamiento del RENAPER continúan exigiendo una huella digital histórica inexistente para las poblaciones vulnerables, la tecnología operará como un mecanismo de segregación invisible pero de una rigidez punitiva sin precedentes.

La superación de esta problemática no radica únicamente en una modernización técnica que profundice las validaciones biométricas digitales. Las soluciones analizadas, desde la extensión administrativa de la Ley de los Mil Días hasta el estándar de flexibilidad probatoria y cautelar consagrado por la jurisprudencia bonaerense en los fallos "E. S. N." y "D. N. E.", demuestran que el derecho a la identidad jurídica debe primar sobre el formalismo del dato informático. La verdadera solución política e institucional requiere la incorporación de una perspectiva de justicia algorítmica espacial. Esto implica democratizar el diseño del software público, auditar los sesgos de los algoritmos estatales de identificación y garantizar mecanismos analógicos de contingencia. Solo mediante un control humano del ecosistema digital se evitará que los sistemas de IA sigan perpetuando la invisibilidad de aquellos ciudadanos que, habitando y construyendo la ciudad material todos los días, continúan siendo despojados de su existencia legal en los códigos del Estado.

Referencias bibliográficas

- Bermúdez, L., et al. (2014). *IDENTIDAD: la diferencia entre tener un derecho y poder ejercerlo. MANUAL PARA FACILITAR EL ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN*. La Plata: FaHC - UNL.
- Bomben, E., et al. (2017). *REGISTRO DE NACIMIENTOS EN ARGENTINA: un estudio sobre la cobertura legal y estadística*. CABA. Retrieved marzo 11, 2022, from <https://www.unicef.org/argentina/media/751/file/Registro%20de%20nacimiento%20s.pdf>
- Calderón López, E., et al. (2020). *Estudio regional sobre inscripción tardía de nacimientos, otorgamiento de documentos de nacionalidad y apatridia*. América Latina: © ACNUR, OEA. Retrieved marzo 21, 2022, from <https://www.oas.org/es/sap/dgpe/PUICA/docs/Estudio-Regional-sobre-Apatridia.pdf>
- Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Azul, Sala I. (2024). *E. S. N. s/ inscripción tardía de nacimiento (Causa N° 71.517)*.
- Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Dolores. (2019). *"D.N.E. s/ Inscripción de Nacimiento" (Causa N° 98.445)*.
- Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de Mar del Plata, sala 3. (2013). *"S., M. C. s/ inscripción tardía de nacimiento", (Expte 152795 N° 18)*.
- Colombatti, M. (2021). *Caso M: más de mil niños y niñas viven en situación de calle en la Ciudad*. Retrieved septiembre 21, 2021, from El Destape: <https://www.eldestapeweb.com/sociedad/caso-m/caso-maia-mas-de-mil-ninos-y-ninas-viven-en-situacion-de-calle-en-la-ciudad--20213181190>
- Comité Jurídico Interamericano - OEA. (2007). *CJI/Doc.276/07 rev.1. Opinión aprobada por el Comité Jurídico Interamericano sobre el alcance del Derecho a la Identidad agosto 10, 2007*. Retrieved agosto 10, 2021, from http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji_agenda_derecho_identidad.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *"Niñas Yean y otra c/ Rep. Dominicana"*. Retrieved septiembre 26, 2021, from http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/47591/Documento_completo.pdf?sequence=1
- Iraola, M. (2015). "Los que no son aunque sean". In P. E. SLAVIN, *Nuevos debates en Filosofía y Ciencias Políticas* (pp. 157-166). Mar del plata: Ediciones Suárez.
- Iraola, M. (2022). *INSCRIPCIÓN TARDÍA: Comparación entre Tramite Tradicional y Programa MI-mD*. In P. Slavin, *Debates actuales en filosofía y Ciencias Políticas: XXII Jornadas internacionales de ciencias políticas y jurídicas*. MDP: Eudem.
- Iraola, M. (2025). *INSCRIPCIONES TARDÍAS: registración, identificación y filiación en el sistema argentino*. In P. Slavin, *Avances en Investigación de investigadores y becarios 2025*. 1° ed. (pp. 81-90). Mar Del Plata: Eudem.
- Lefebvre, H. (2013). *La producción del espacio*. Madrid: ISBN: 978-84-941690-5-2.

- Ley 26.413. (2008). *Ley de Estado Civil y Capacidad de las Personas*. CABA, Argentina. Retrieved marzo 12, 2022, from <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/145000-149999/145345/texact.htm>
- Ley 27611. (2021). *Ley Nacional de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia. Plan de los 1000 días*. CABA, Argentina. Retrieved julio 2023, 14, from <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/345000-349999/346233/norma.htm>
- Marval O'Farrel, M. (2026). "La Ciudad impulsa el uso de la IA en la gestión pública". In *MARVAL*. Retrieved julio 02, 2026, from <https://www.marval.com/publicacion/la-ciudad-impulsa-el-uso-de-la-ia-en-la-gestion-publica-17542?lang=es>
- Massé, G., Rodríguez, M., Pesaresi de Claps, M., et al. (2020). *Informe de evaluación de calidad cuantitativa de la segunda prueba piloto: hacia la ronda 2020*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).
- Piaget, J. (1991). *Seis estudios de la psicología* (Primera edición en Colección Labor ed.). Barcelona: Labor S.A. Retrieved marzo 21, 2021, from http://dinterrondonia2010.pbworks.com/f/Jean_Piaget_-_Seis_estudios_de_Psicologia.pdf
- Pitiot, A. (2024). Tesis de maestría. Universidad Torcuato Di Tella. *De la Evidente Evolución a la Persistente Problemática: El Sistema de Inscripción e Identificación en Argentina y el Subregistro de Nacimientos*. CABA, Argentina: Repositorio Digital Universidad Torcuato Di Tella. Retrieved from <https://repositorio.utdt.edu/server/api/core/bitstreams/54079f89-ea62-4a05-8270-b16071722e39/content>
- Segato, R. (2007). *La nación y sus otros: raza, etnicidad y diversidad religiosa en tiempos de políticas de la identidad*. Bs. As.: Prometeo.
- Telam. (2020). Podrían llegar a 900 mil los argentinos indocumentados. *TELAM DIGITAL*. Recuperado el 29 de mayo de 2022, de <https://www.telam.com.ar/notas/202010/527691-el-renaper-estima-que-entre-200-mil-y-900-mil-argentinos-no-tienen-partida-de-nacimiento-ni-dni.html>
- Tucker, C. (2025). Artificial intelligence and algorithmic exclusion. *The Hamilton Project*, (pp. 02-22).
- Walsh, C. (2009). *Interculturalidad crítica y educación decolonial*. Quito: FLACSO.